



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00026-00
Accionante: Yeimin Zarife Hernández Tapia
Demandado: Municipio de Majagual - Sucre

ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura mediante apoderado judicial, **YEIMIN ZARIFE HERNÁNDEZ TAPIA**, en contra del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. VÍCTOR MANUEL MAYA GONZÁLEZ, abogado portador de la T.P. N° 40.392 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 8.668.024 como apoderado principal de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

³ Folio 27.